

ACUERDO No. 009/2021

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil revocó parcialmente a la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP EN LIQUIDACIÓN el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) mediante Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo No.16/2020 de 08 de junio de 2020, en uso de las facultades delegadas por el Organismo, a excepción de las rutas que se encuentran reasignadas temporalmente a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

**QUE**, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 008/2020 de 14 de diciembre de 2020, también resolvió consultar la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. si se encuentra en capacidad para asumir las frecuencias de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP "EN LIQUIDACIÓN" que tiene reasignadas provisionalmente; disposición que fue cumplida mediante oficio Nro. DGACSGC-2020-0172-O de 29 de diciembre de 2020 y sobre lo cual la señalada compañía contestó por medio de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-1155 de 11 de enero de 2021, señalando en lo principal que está en condiciones de asumir definitivamente las rutas y frecuencias reasignadas provisionalmente;

**QUE**, mediante Resolución Nro. 003/2021 de 04 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil en función de que el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos *emitió el Informe Técnico favorable para la operación hacia Galápagos de la compañía de las compañías SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. (Resolución Nro.042-CGREG-12-02-21); GALÁPAGOS AIR WAYS GAW CIA. LTDA. (Resolución Nro. 043CGREG-12-02-21); y, EQUINOXAIR S.A.S. (Resolución Nro. 044-CGREG-12-02-21)*, resolvió asignar las 16 frecuencias semanales que están disponibles por haber dejado de ser operadas por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" EN LIQUIDACIÓN hacia la Provincia de Galápagos, de la siguiente manera: **PARA LA COMPAÑÍA SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.:** QUITO – GUAYAQUIL – BALTRA, cinco (5) frecuencias semanales; y, QUITO – GUAYAQUIL – SAN CRISTÓBAL, dos (2) frecuencias semanales; **PARA LA COMPAÑÍA EQUINOXAIR S.A.S.:** QUITO – GUAYAQUIL – BALTRA, cinco (5) frecuencias semanales; y, QUITO – GUAYAQUIL – SAN CRISTÓBAL, dos (2) frecuencias semanales; y, **PARA LA COMPAÑÍA GALÁPAGOS AIR WAYS GAW CIA. LTDA.:** QUITO – GUAYAQUIL – ISABELA, dos (2) frecuencias semanales;

**QUE**, en sesión extraordinaria Nro. 003/2021 de 17 de marzo de 2021, se aprobó como punto 1 del orden del día, el siguiente: "*Resolución sobre la **revocatoria total del permiso de operación** de la Empresa Pública **TAME EP "EN LIQUIDACIÓN"**, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, parcialmente revocado con Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020*", para lo cual la Secretaría del CNAC *emitió el informe No. CNAC-SC-2021-011-I de 12 de marzo de 2021, en el cual se ha señalado que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido legalmente para proceder con la revocatoria del permiso de operación de la Empresa Pública TAME EP en liquidación, pues con la finalidad de otorgarle a la mencionada Empresa el derecho a la debida defensa, y siguiendo el debido proceso establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, se le convocó a una audiencia de interesados, no obstante, el LIQUIDADOR de la misma, manifestó que al encontrarse TAME EP realizando todas las acciones correspondientes para la liquidación de la misma, se excusaban de asistir; por otra*

parte, también se ha considerado que una vez que se cuenta con el pronunciamiento de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-1155 de 11 de enero de 2021; y, que se ha emitido la Resolución Nro. 003/2021 de 04 de marzo de 2021, con la cual se asignó las 16 frecuencias semanales que estaban disponibles por haber dejado de ser operadas por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" EN LIQUIDACIÓN hacia la Provincia de Galápagos a las compañías SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.; GALÁPAGOS AIR WAYS GAW CIA. LTDA.); y, EQUINOXAIR S.A.S., el Consejo Nacional de Aviación Civil puede proceder a la revocatoria total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la Empresa Pública TAME EP "EN LIQUIDACIÓN", revocado parcialmente con Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020;

**QUE**, en la misma sesión extraordinaria Nro. 003/2021, el Pleno del CNAC, con base en el Informe No. CNAC-SC-2021-011-I de 12 de marzo de 2021 presentado por el Secretario del CNAC; dado que, según lo expuesto en el informe antes mencionado, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido legalmente para proceder con la revocatoria del permiso de operación de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" EN LIQUIDACIÓN; y que, en el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil se señala como una de las atribuciones del CNAC el revocar los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, resolvió: 1) Revocar totalmente el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la Empresa Pública TAME EP "EN LIQUIDACIÓN"; y, 2) Dejar a salvo el derecho que tiene la DGAC para gestionar los valores que TAME EP adeudare a esa institución;

**QUE**, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación para transporte aéreo público;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE** el permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP EN LIQUIDACIÓN mediante Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro del territorio ecuatoriano a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP, derogado parcialmente con Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** Se deja a salvo el derecho que tiene la Dirección General de Aviación Civil para gestionar el cobro de los valores que adeude a esa institución la Empresa Pública Tame Línea Aérea TAME EP "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO 3.-** En contra de la presente Resolución, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 23 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO EDISON  
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**



Firmado electrónicamente por:  
**ANYELO PATRICIO  
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/SRC.

En Quito, D.M., a 24 de marzo de 2021 **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 009/2021 a la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP "EN LIQUIDACIÓN", por boleta depositada en el casillero judicial No. 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ANYELO PATRICIO  
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**